JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00066-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SANCHEZ VIZCARRA, ANTHONY DENUNCIANTE : HUAYTA ISCARRA, ANDALUZ DENUNCIADO : RAMOS ORE, JESUS IVAN

AUDIENCIA ESPECIAL

En Gregorio Albarracín, siendo las DIEZ Y DIEZ de la mañana, del día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de ANDALUZ HUAYTA ISCARRA, en contra de JESÚS IVAN RAMOS ORE, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: ANDALUZ HUAYTA ISCARRA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Veracruz Mz. "B" lote 19, C.P. Leguía (ref. por comisaría), con teléfono celular: 956617470. Acompañado de su Abg. Miriam Verónica Candia Mamani (CEM) con registro ICA-Cusco N° 5607.

PARTE DENUNCIADA: JESÚS IVAN RAMOS ORE, no estuvo presente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA: Indica que hace dos años ha mantenido una relación con el agresor, manteniendo una convivencia de un año y medio aproximadamente, estando separada del agresor desde los hechos denunciados. Solicita que se le otorguen Medidas de Protección tales como: cese de todo tipo de agresión física y verbal, alejamiento del denunciado, se le brinde terapia psicológica. Señala haber tenido conocimiento de las denuncias y/o problemas de violencia familiar que mantenía el denunciado con su anterior pareja.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que

no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *ex conviviente* del denunciado, por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por ANDALUZ HUAYTA ISCARRA, en contra de JESÚS IVAN RAMOS ORE, ocurrido el día 29 de diciembre del 2018, siendo las 01:00 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos, ambos se encontraban dentro del vehículo, donde la denunciante le reclamó por un comentario que hizo el denunciado sobre su anterior pareja, lo cual incomodó e hizo sentir mal a la denunciante, decidiendo esta retirarse del lugar, donde el agresor no la dejó bajar del vehículo reteniéndola del brazo izquierdo, posteriormente la agraviada le reclama que aún mantenía contacto con su ex pareja y de ser así ella también lo haría con el "chico del banco" a lo cual reacciona el denunciado dándole golpes de puño en el rostro, sindicándole que ella lo provocó, que ella se lo buscó;* en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 10, obra el Certificado Médico Legal 000236-V de fecha 06.01.2019, que señala **respecto a la denunciante** "(...)- AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA: Excoriaciones múltiples en cara antero lateral, tercio medio del antebrazo izquierdo, la mayor de 4x0.2 cm y la menor de 0.5x 0.5 cm. Seis excoraciones con costra hemática entre región malar y supra mandibular de Hemicara izquierda la mayor de 1x0.2 cm y la menor de 0.5 x 0.2 cm. Hemorragia sub conjutival derecho";
- ✓ A folio 10 y siguientes, obra el Informe Psicológico N° 004-2019 MIMP-PNCVFS-CEM-COM.GAL. PS-GYCC, de fecha 05.01.2019, practicado a la **parte denunciante**, donde se concluye: "Usuaria presenta al momento de la evaluación **reacción ansiosa situacional**, manifestando temor, desconfianza e irritabilidad; presenta sentimientos de tristeza. Evidencia rasgos de personalidad introvertida, autoestima disminuida, impresiona funcionamiento intelectual normal al promedio, memoria a corto y largo plazo conservados".
- ✓ A folios 08, obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de <u>Riesgo Moderado</u>.

Revisado el Sistema Integrado Judicial –SIJ –, se aprecia que existe el **Expediente Judicial** N° 02077-2017-0-2301-JR-FC-03, N° 04067-2017-0-2301-JR-FC-04 y N° 04446-2018-0-2301-JR-FC-02; donde se han dictado medidas de protección a favor de una tercera persona y en contra del denunciado, *apreciándose una actitud agresiva reiterativa por parte del denunciado, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de dictar las medidas de protección.*

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el segundo párrafo del artículo 23° de citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **JESÚS IVAN RAMOS ORE** incurrir en actos de violencia física, psicológica, sexual, verbal o de cualquier otro tipo en agravio de **ANDALUZ HUAYTA ISCARRA.**
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE PROHÍBE** a la parte denunciada comunicarse con la denunciante, vía telefónica, mensajes de texto, carta, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.
- d) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada debiendo de mantenerse a una distancia **no menor de trescientos metros**, quedando prohibido de acercarse a su domicilio, centro de estudios, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ella se encuentre.
- e) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban *tratamiento psicológico*, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</u>

SEGUNDO: **OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima</u>.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados al *Juzgado de Paz Letrado de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-